



Resolución de Alcaldía

Tarma, 06 de enero de 2026

N° 007-2026-ALC/MPT

VISTO:

El Oficio N° 017-2025-SITRAOMUN-TARMA ingresado a la Unidad de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Tarma mediante Expediente Administrativo N° 023327 en fecha 19 de diciembre de 2025 presentado por el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Tarma – SITRAOMUN TARMA, el Provedo N° 002756-2025-OGA/MPT de la Oficina General de Administración, el Informe N° 001634-2025-ORH-OGA/MPT de la Oficina de Recursos Humanos, el Memorandum N° 002166-2025-OGA/MPT de la Oficina General de Administración, el Informe Legal N° 000004-2026-OGA/MPT de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 000001-2026-OGA/MPT de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, la actual Constitución Política del Estado en su Artículo 194°; conforme con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 28° de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente: "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones.";

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, prescribe en su Artículo 1°: "La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo";

Que, por su parte, el Artículo 2° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que: "La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas. Las negociaciones colectivas de las empresas del Estado se rigen por lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, y su reglamento";

Que, asimismo, el Artículo 4° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, determina que: "Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores";

Que, además de ello, el Artículo 8° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señala que: "Son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público:

a. De la parte sindical, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes de las confederaciones sindicales más representativas, de las entidades públicas a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la Ley, y de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 7. **En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes.** La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad.

b. De la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes que designe la Presidencia del Consejo de Ministros. **En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical.**";



Resolución de Alcaldía

Tarma, 06 de enero de 2026

N° 007-2026-ALC/MPT

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM se aprueba los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en cuyo Artículo 5° se establecen los Niveles de Negociación Colectiva y en su Artículo 12°, la Representación de las Entidades Públicas en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado;

Que, el Artículo 12° del mencionado Decreto Supremo N° 008-2022-PCM que aprueba los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece lo siguiente: "12.1. La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los presentes Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales. 12.2 En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva.";

Que, mediante Oficio N° 017-2025-SITRAOMUN-TARMA el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Tarma - SITRAOMUN TARMA comunica que en Asamblea General del día jueves 02 de octubre de 2025 se ha elegido a sus representantes como miembros de la Comisión Negociadora 2026, solicitando la emisión de acto resolutivo que formalice la conformación de la Comisión Negociadora 2026 entre el SITRAOMUN TARMA y la Municipalidad Provincial de Tarma;

Que, mediante Informe N° 001634-2025-ORH-OGA/MPT la Oficina de Recursos Humanos concluye que, con la finalidad de cumplir con lo estipulado en la Ley N° 31188, Artículo 8°, Inciso b), corresponde al Titular de la entidad designar los Funcionarios que conformarán la representación de la Municipalidad Provincial de Tarma en la Comisión Negociadora, recomendando emitir la correspondiente Resolución de Alcaldía mediante el cual se designe a los representantes de la entidad, consignado a todos los integrantes de la Comisión Negociadora (SITRAOMUN TARMA y la Municipalidad Provincial de Tarma) quienes llevarán a cabo la negociación colectiva del pliego de reclamos, Convenio Colectivo para el Ejercicio Fiscal 2027;

Que, mediante Informe Legal N° 000004-2026-OGAJ/MPT la Oficina General de Asesoría Jurídica opina porque se declare Procedente la Conformación de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial de Tarma, que negociará colectivamente el pliego de reclamos para el ejercicio fiscal 2027, a llevarse a cabo entre la Municipalidad Provincial de Tarma y el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Tarma - SITRAOMUN, en el marco establecido por la Ley N° 31188 y del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM;

Que, estando de conformidad a las normas acotadas en los considerandos precedentes; y, en uso de las facultades conferidas por el Numeral 6 del Artículo 20° y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **APROBAR**, la conformación de la **Comisión Negociadora 2026**, que se encargará de discutir y negociar el **Pliego de Reclamos para el Ejercicio 2027**, presentado por el **Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Tarma - SITRAOMUN TARMA**, el mismo que estará integrada de la siguiente manera:

POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA	
TITULARES	
Jefe de la Oficina General de Administración	
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	
Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto	
SUPLENTE	
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica	



Resolución de Alcaldía

Tarma, 06 de enero de 2026

N° 007-2026-ALC/MPT

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS MUNICIPALES DE TARMA – SITRAOMUN TARMA	
TITULARES	
Charles Quispe Ramos	DNI N° 40814122
Jenny Oscanoa Huamán	DNI N° 21139961
Elena Amaro Rojas	DNI N° 21082249
SUPLENTE	
Abensio Pérez Fierro	DNI N° 21072806
Miguel Angel Parejas Cortez	DNI N° 41818263
Juan Montes Gerónimo	DNI N° 41954170

Artículo Segundo. - ENCARGAR, a la Comisión Negociadora 2026 de la Municipalidad Provincial de Tarma, elevar conforme corresponda, el informe correspondiente sobre la discusión del Pliego de Reclamos presentado.

Artículo Tercero. - PONER, en conocimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Tarma – SITRAOMUN TARMA y demás unidades orgánicas competentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Gilmer Hernando García Salas
ALCALDE (e)

c.c.
Alcaldía
G. Mun.
Of. Gral. Adm.
Of. Gral. Plan y Pto.
SITRAOMUN TARMA
Archivo/di.